



FACULTAD DE EDUCACIÓN DE PALENCIA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

MADRES ENTRE REJAS, HIJOS CONDENADOS.

TRABAJO FIN DE GRADO
EDUCACIÓN INFANTIL

AUTOR: Sergio Merino Fernández

TUTOR: José Luis Hernández Huerta

Palencia.



RESUMEN

El presente trabajo versa acerca de la problemática que atraviesan algunos niños cuyas madres residen en prisión, así como de la manera en que esta circunstancia afecta su desarrollo respecto al desarrollo de los niños nacidos y criados en ambientes considerados normalizados. Asimismo desarrolla una visión global de lo que supone una condena en un centro penitenciario para una madre, analizando algunas de las difíciles situaciones que ésta estará obligada a atravesar viendo cómo toda decisión afectará en menor o mayor magnitud a la educación y el desarrollo integral de sus hijos.

ABSTRACT

This work relates to the problems experienced by some children whose mothers residing in prison, as well as how this situation affects their development regarding the development of children born and raised in environments considered standard. Also develops an overview of what constitutes a sentence in a penitentiary for a mother, analyzing some of the difficult situations it is obliged to go through watching any decision will affect a greater or lesser extent to the education and development of their children.

Palabras clave: Prisión, cárcel, mujer, madre, hijo, materno-filial, educación, desarrollo, institucionalización, normalización.

Keywords: Prison, jail, woman, mother, son, mother-child, education, development, institutionalization, standardization.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	4
JUSTIFICACIÓN	6
METODOLOGÍA	6
LOS PRESOS EN ESPAÑA	7
La mujer en prisión	8
Madres en prisión	11
INSTALACIONES CARCELARIAS.....	14
Unidades Dependientes	15
Unidades de Madres	16
Módulo familiar	17
Unidades externas	17
Escuelas Infantiles.....	18
¿QUÉ HACER CON LOS HIJOS AL INGRESAR EN PRISIÓN?	19
La ley educativa.....	20
Los derechos de la infancia.....	23
La separación.....	24
¿Dónde van a parar los menores?	25
EL PROBLEMA DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN	27
ALEJADOS Y AISLADOS	30
Impacto para las madres.....	33
Impacto para los hijos.....	34
LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS	37
Enseñanza reglada	37
Formación para el empleo	38
Otros programas de enseñanza	39
Educar en prisión.....	39
La educación de la mujer en la cárcel.....	43
Las demandas de las mujeres.....	44
Escuela de madres	45
Programas.....	46
CONCLUSIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50

INTRODUCCIÓN

En las cárceles de nuestro país reside un número importante de personas. Aunque la población de reclusas es notablemente menor que la de los reclusos varones no debemos olvidar que también hay mujeres entre los muros de los centros penitenciarios. La mayoría de estas mujeres tienen hijos, de entre los cuales un número importante se encuentran en edad escolar. Además existe una pequeña parte de ellos que residen con sus madres en prisión porque a ley así lo permite y al igual que los niños en ambientes normalizados tienen derecho a recibir una educación que favorezca su desarrollo como personas.

Por otro lado se encuentra una más abultada población de niños que superada la edad para acompañar a sus madres en prisión son apartados de éstas y pasan su infancia en escaso o ausente contacto respecto a ellas, lo que supone una desventaja respecto a otros niños de ambientes normalizados en cuanto a aspectos que abarcan desde el ocio o la educación hasta algo tan simple pero importante como es el afecto, lo que llevará consigo una serie de consecuencias personales y sociales.

OBJETIVOS

En el siguiente trabajo he tratado de conocer la situación de un colectivo olvidado dentro de prisión como son las mujeres, para centrarme principalmente en las que tienen hijos a su cargo tanto dentro como fuera de prisión, prestando especial atención a la educación que éstos reciben tanto en el ambiente carcelario como fuera de él mientras su madre sigue entre rejas. Asimismo he centrado mi atención en las consecuencias personales y sociales que este tipo de situación supone para las madres y especialmente para sus hijos, principales víctimas de dicha situación, relacionando todo ello con el

Grado en Educación Infantil al que se debe la elaboración de dicho trabajo. Para llevar a cabo este proceso me he planteado los siguientes objetivos:

- Conocer la realidad de las mujeres en las cárceles de nuestro país.
- Ser consciente del número de madres existente dentro de la población femenina de prisión.
- Desarrollar una visión diacrónica de las madres y sus hijos en los centros penitenciarios.
- Conocer las instalaciones carcelarias y su adecuación a mujeres, madres e hijos.
- Conocer los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de prisión.
- Analizar la ley educativa y los derechos de los niños siendo consciente de su grado de cumplimiento.
- Reconocer el trabajo de los profesionales de la Educación Infantil y su función dentro de prisión.
- Conocer las posibilidades que tienen las internas con hijos cuando han de separarse de ellos por motivo de su condena.
- Ser consciente del proceso de separación materno-filial, su desarrollo y sus consecuencias para madres e hijos.
- Analizar el problema de la institucionalización y sus consecuencias.
- Revisar la oferta educativa real en prisión.
- Profundizar en la oferta educativa y formativa de las mujeres, y en particular la de las madres en cuanto a aspectos relativos a esta maternidad se refiere.
- Conocer el entorno en el que se desarrolla la educación de los niños hijos de reclusas dentro de prisión.
- Ser consciente de la existencia de programas que promueven la normalización de las situaciones en las que algunos niños se ven inmersos.
- Desarrollar una actitud positiva y receptiva hacia el ámbito carcelario siendo consciente de las posibilidades laborales de éste.

JUSTIFICACIÓN

La elección del tema como línea de trabajo para este TFG se debe al especial interés por esa población infantil olvidada a quien se le exige sin tener en cuenta sus circunstancias, en este caso proveniente de familias en una situación difícil donde las haya, como es tener a su madre en prisión, ya que si habláramos de niños olvidados la situación de las mujeres en el mundo carcelario no tiene especial protagonismo.

Esta problemática en escasas ocasiones se abarca desde el Grado en Educación Infantil al que pertenezco y bajo esta consideración creo necesario abrir nuevos horizontes prestando atención a aquellos menores que no han tenido la suerte de nacer en ambientes normalizados. Durante mi experiencia laboral he tenido la oportunidad de trabajar con niños de casuísticas muy diversas, algunos de ellos sin demasiadas oportunidades debido al seno familiar en que les ha tocado vivir, pero hasta el momento ninguno de ellos había atravesado una situación vinculada con el mundo carcelario como le ocurrió a uno de ellos, motivo por el que decidí abarcar esta problemática. Hasta hace no demasiado desconocía la magnitud del problema, por lo que creí conveniente explorar ese mundo tan olvidado como es el mundo de prisión, para de esta manera tomar conciencia del alcance de las consecuencias que puede llegar a tener para los niños.

METODOLOGÍA

Para la realización del Trabajo de Fin de Grado he recopilado información de diversas y muy variadas fuentes. En primer lugar me he basado en algunos de los libros relativos al problema escritos por importantes autoras en materia de mujer y prisión, como Concepción Yagüe o María Naredo Molero. Este tipo de libros no abundan en las bibliotecas y los autores, en este caso en su mayoría autoras, se pueden resumir en menos de una decena de nombres, ya que muy pocas personas se han dedicado al estudio de esta problemática tanto a nivel nacional como internacional.

Otro tipo de libros utilizados para otorgar forma y contenido al trabajo han sido libros de pedagogía, sociología, psicología, y en definitiva, todos aquellos relativos a la

educación, en su mayoría relativa a la infancia, los cuales me han hecho comprender mejor las consecuencias de algunas situaciones y tener una visión real del modo en que determinadas cuestiones afectan a madres e hijos, así como a sus relaciones.

Por otro lado, algunos documentos legislativos como la ley de prisiones, leyes educativas e incluso la constitución de nuestro país, así como aquellos documentos o decretos de carácter público han ido constituyendo los aspectos más formales del trabajo, las cuales acompañadas de algunos documentos como los derechos del niño, han permitido contrastar la teoría con la realidad de las cárceles españolas y de la situación de los menores relacionados con este mundo. Además, las cifras obtenidas de algunos estudios realizados por entidades como el Instituto Nacional de Estadística, así como los datos que proporciona el Ministerio del Interior a través de sus páginas web, han favorecido el entendimiento y la concreción de algunos aspectos relativos a la problemática.

Por último me gustaría destacar la lectura de algunos testimonios recogidos en libros y artículos de revista, los cuales, a pesar de no ser documentos tan formales como otros utilizados para la realización del trabajo, me han suscitado la sensibilidad hacia la problemática necesaria para llevar adelante el trabajo, sacando a relucir la parte humana de una realidad que hasta el momento consideraba ajena por mi escasa relación con ella.

LOS PRESOS EN ESPAÑA

Nuestro país cuenta con la mayor tasa de personas encarceladas de toda la Unión Europea, habiendo superado ya hace algunos años a Reino Unido, quien se situaba a la cabeza de este peculiar ranking. En el año 2013 fueron inscritos en el Registro Central de Penados 219.776 personas adultas condenadas según las sentencias firmes dictadas y comunicadas ese mismo año, de las cuales, aunque no todos entran en prisión, constituyen parte de dicho registro.¹ Nuevamente este dato nos sitúa como país a la cabeza europea en dicha materia (cabiendo destacar que es uno de los países de Europa con menor índice de criminalidad). A pesar de que dicha cifra ha disminuido respecto a

¹ (INE 2014)

años anteriores, y en el presente año sigue vagamente ese proceso de disminución, se trata de una cifra demasiado abultada en relación con la década pasada. Si echamos la mirada hacia atrás, podemos apreciar que ese descomunal aumento no tuvo sus inicios en el siglo XXI.

En los últimos 30 años la cantidad de personas que se encuentran encerradas en las prisiones de nuestro país se ha multiplicado, pasando de haber 8440 presos en 1975 a acoger bajo sus rejas a cerca de ocho veces más personas, rondando los 67.100 en 2007. Lejos de terminar ahí, en mayo de 2010 ya se habían alcanzado los 76.951 presos. Bien es cierto que la población también ha ido en aumento durante estas tres décadas, pero la proporción no corresponde de manera proporcional con la realidad de nuestras prisiones.²

La mujer en prisión

Otro factor de gran interés es la representación de población femenina en prisión. En este caso España se sitúa en una posición muy llamativa siendo, no sólo el país europeo con una mayor tasa de mujeres presas, sino también el segundo país del ranking mundial, tan solo superado por Estados Unidos. Este dato, trasladado a cifras entre las personas recluidas supone que alrededor del 7,6% de todas ellas sean mujeres frente a un 92,4% de presos varones.³

Una cifra proporcionalmente inferior en algunos casos no favorece demasiado a las personas que conforman dicho porcentaje, muy al contrario, puede situar a dichas personas situación de desventaja respecto al modo en que las instalaciones o la ley se adapten a ellas. Esto se ha visto con los años en organismos pertenecientes a un “mundo de hombres”, y se sigue apreciando hoy día en algunas instituciones de nuestro país; una de ellas es la institución penitenciaria.

Según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, nuestro país tiene en actual funcionamiento 68 centros penitenciarios, entre los cuales el número total de módulos de mujeres es aproximadamente de 75 (para que nos hagamos una idea en una cárcel

² (González Sánchez 2011)

³ (INE 2014)

normal hay alrededor de 14 o 15 módulos ordinarios), y cuentan con entre 15 y 40 mujeres. En cambio, sólo existen tres establecimientos exclusivos para mujeres -de los más de 80 que hay en el caso de los hombres (contando no sólo los 68 ordinarios de los que hablábamos)- con capacidad de alojar entre 200 y 300 mujeres. Otro tipo de dependencia penitenciaria para mujeres son las pequeñas cárceles femeninas dentro de las macrocárceles de hombres, tienen una capacidad similar a las anteriores y han aumentado mucho en los últimos años debido al crecimiento de estos grandes complejos penitenciarios, con motivo de es desmesurado aumento de la población reclusa del que hablamos anteriormente, que pueden recluir a más de 1500 personas presas hacia donde se está llevando a cabo un traslado de las reclusas.⁴

Las condiciones de vida de las mujeres encarceladas, así como la política penitenciaria que se aplica, son muy diferentes según el tipo de centro en el que las mujeres están reclusas pero cabe destacar que los centros de mujeres ubicados en el interior de cárceles de hombres tienen muchos más inconvenientes y problemas que los centros penitenciarios donde únicamente se aloja a mujeres y por tanto sus reclusas se encuentran en la situación de desventaja de la que hablábamos:

Los departamentos de mujeres están situados en centros inicialmente diseñados para recluir únicamente varones, por lo que el recinto femenino podría considerarse en realidad una especie de añadido a la cárcel masculina. De esta manera ocupan un espacio muy reducido de toda la estructura principal y en consecuencia tienen, generalmente, unas condiciones de habitabilidad muchos peores que las de los espacios destinados a albergar a los hombres. Este hecho supone cierta gravedad puesto que en dichos recintos residen también, en numerosas ocasiones, los hijos menores de las internas, en quienes más adelante volcaremos nuestra atención. El diseño de estas penitenciarías en concreto suele ser sinónimo de instalaciones muy precarias y deficientes para realizar actividades o programas específicos con dichos menores.

Por otro lado, las prisiones de mujeres en el interior de las cárceles de hombres están gobernadas generalmente por un sólo director, encargado de marcar la política penitenciaria, tanto para la población reclusa masculina como para la femenina. Resultando la población masculina es la mayoritaria, la política que se lleva a cabo

⁴ (Almeda, Elisabeth 2005)

siempre acaba priorizando las necesidades de este colectivo por encima del femenino, como sabemos, minoritario. De este modo, se destinan muchos menos recursos económicos, materiales y personales para las mujeres presas, lo cual se traduce en menos posibilidades de tratamiento, menos talleres productivos, menos actividades culturales y recreativas, menos posibilidades educativas, etc. En definitiva peor situación carcelaria.

Además, el hecho de que las prisiones estén históricamente pensadas para alojar a hombres, hace que rara vez se adapten a las necesidades específicas de las mujeres, en especial si se trata de madres con sus hijos en el centro penitenciario, de tal manera que muchos de los departamentos de mujeres de España, carecen de los espacios suficientes para tener guarderías, ni lugares propios para que las internas que son madres puedan recibir a sus hijos en los días de visita. Tampoco tienen suficientes espacios acondicionados para las que quieran, y según la ley penitenciaria que veremos posteriormente, puedan convivir con ellos en la cárcel. Esta realidad está de manifiesto hasta el punto de que algunos departamentos de mujeres directamente no admiten, la posibilidad de alojar a los hijos de las presas, a pesar de que se reconozca este derecho en la ley.

En el caso de los departamentos en los que se alojan madres con sus hijos, éstos en numerosas ocasiones, no disponen de servicios de guardería o de unos servicios específicos este efecto, lo que además de suponer una desventaja para las reclusas, desemboca en que sus hijos vivan bajo las mismas condiciones que sus madres y en el mismo espacio que el resto de las mujeres que se encuentran encarceladas.

Por último cabe destacar que en las cárceles de mujeres actuales existe, una menor oferta de programas rehabilitadores y los programas específicos de tratamiento, de formación y de trabajo o las actividades culturales y recreativas no sólo constituye una proporción menor y menos variada sino que además la mayor parte de los programas que se organizan en estas cárceles, refuerzan el papel tradicional de la mujer en la sociedad.⁵

Como podemos apreciar, éstas son sólo algunas de las desventajas con las que puede encontrarse una mujer recluida en un centro penitenciario ordinario en nuestro país,

⁵ (Yagüe 2007)

debido a la poca adaptación de éstos a las necesidades e intereses de una población tan reducida dentro de este tipo de instituciones, como es en este caso las mujeres. Bien es cierto que existen, como decíamos anteriormente, centros exclusivos para este tipo de “residentes”, en los que muy probablemente, o al menos la lógica nos mueve a pensar, que realmente han sido diseñadas por y para ellas, pero quizá es mucho suponer. El principal problema de estos centros de los que hablamos es su escasez en el territorio español, localizándose únicamente en tres puntos de nuestra geografía; Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Brieva (Ávila) y Madrid I mujeres, la cual si es bien conocida nos daremos cuenta que los dos segundos tienen una gran proximidad, teniendo en cuenta las dimensiones de nuestro país. Además hay que tener en cuenta que entre estas tres prisiones destinadas a mujeres tan solo albergan a menos de mil reclusas, menos del 25% del número total de reclusas en nuestro país.⁶

Ante esta realidad las mujeres alejadas de dichos lugares que se disponen a cumplir condena en un centro penitenciario español, se encuentran en la difícil situación de tener que decidir qué será mejor, o en este caso, menos malo; si cumplir su condena en un lugar, en principio adaptado a las necesidades e intereses que una mujer puede tener en un ambiente como es la cárcel, con el gran inconveniente que supone la distancia a su familia y seres queridos teniendo en cuenta las dificultades que esto pueda ocasionar durante su tiempo reclusa, o por el contrario permanecer cerca de sus allegados, con la contraprestación de estar encerrada en un centro que no fue ni es pensado para ella y que no solo hará que ésta se enfrente a su pena carcelaria y a lo que esto conlleva, sino también a las dificultades que le puedan surgir en el día a día de cumplir una condena en un “mundo de hombres”.

¿Qué ocurre si además de mujer se es madre?

Madres en prisión

Mientras que la media de hijos por mujer en nuestro país es de 1,4 hijos por mujer, la tasa en las mujeres encarceladas asciende a más de dos hijos de media por reclusa. Para que nos hagamos una idea, alrededor del 75% de las mujeres internas en centros

⁶ (MINISTERIO DEL INTERIOR 2015)

penitenciarios tiene hijos (al menos uno). El 38% tienen consideración de familia numerosa, al contar con más de 3 hijas o hijos de los cuales el 70% tienen menos de 18 años. Además de este dato hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos esta maternidad comienza entre los 16 y los 20 años de edad y el 95% de las madres ya lo son a los 25 años, lo cual nos hace ver que no solo hay un número elevado de maternidad, sino que además esta puede considerarse precoz.⁷

Históricamente el hecho de ser madre en prisión, lejos de suponer gozar de algunas ventajas ha sido un duro lastre para estas personas. Se tiene constancia de la presencia de niños con sus madres recluidas hasta cierta edad establecida, la cual solía rondar los 3 años de edad del pequeño. A su vez, es cierto que con el paso de los años se fueron “habilitando” algunos lugares específicos de lactancia o cuidado de los pequeños, pero siempre han dejado mucho que desear al escuchar algunas experiencias de reclusas de épocas pasadas.

<< Todos los días tú veías por el suelo de la enfermería los cadáveres de quince o veinte niños que se habían muerto de meningitis (los chiquillos enfermaban y morían; si, morían con la misma facilidad con la que nosotras matábamos los piojos. >> (Cuevas 2004)

<< El caso de las mujeres que tenían niños es muy patético. Unas, que no tenían donde dejarlo, porque todos en aquella época estábamos perseguidos o estábamos sin dinero, la mayoría de nuestras familias tenían presos y no podían ayudar. Entonces, si te llevabas los niños te los dejaban tener hasta los tres años, luego se los llevaban a un asilo y ya no los veías más. Casi ninguna madre que ha llevado a los niños al hospicio los ha podido recoger, a los niños los trataban malísimamente y, en general, antes que cumplieran los tres años ya habían muerto (...). Las que tenían niños las ponían a todas en una galería especial y como no podían lavar sus ropitas, se tendían todo sucio y se les volvía a poner sucio y húmedo y los niños enfermaban de tiña, se les hacían pupas, unas costronas grandes en la cabeza y morían a racimos. >> (Cuevas 2004).

En nuestros días esta situación ha cambiado (aún no es momento de entrar a debatirnos si la situación ha cambiado lo suficiente o por el contrario, aún queda un largo camino por recorrer). En relación con lo descrito por Tomasa Cuevas, al menos la salud de los

⁷ (Melis Pont 2010)

niños está garantizada en las cárceles de hoy en día, siempre y cuando tengamos en cuenta la salud únicamente como ausencia de enfermedad.

En lo relativo a este asunto, la Ley de Prisiones de nuestro país LEY ORGANICA 1/1979, conocida como la Ley Orgánica General Penitenciaria, incluye esta cuestión en su *Capítulo III. Asistencia sanitaria*, lo cual por el simple hecho de titularse así puede darnos pistas del carácter que se le dará a la presencia de niños en prisión. Donde establece en su artículo 38 las siguientes cuestiones:

<<1. En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz, y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.

2. Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad.

3. Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos. >>⁸

Como vemos se aprecia un marcado carácter asistencial en lo relativo a los hijos de las reclusas, con el gran detalle de la posibilidad de realizar *convenios con otras entidades para el desarrollo de la relación materno-filial y la formación de la personalidad del*

⁸ (Ley Orgánica 1979)

niño. Por otro lado resulta interesante conocer que de todos los artículos que recoge esta ley penitenciaria, éste es el único que hace referencia a la problemática de la maternidad de las posibles reclusas que cumplan condena en una institución de este tipo.

Curiosamente se establece que los hijos e hijas de las reclusas pueden permanecer con ellas hasta los tres años. Lejos de entrar a cuestionar si existe una edad idónea y unos motivos determinados para establecer cuando un niño puede o no puede estar con su madre, o si es o no beneficioso acompañarla en dicho ambiente, si prestamos atención al detalle nos daremos cuenta de que tanto la edad como el carácter de estos niños en prisión, aun en mejores condiciones, son similares a los establecidos en la época de la cual Tomasa Cuevas en los *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*. Y es que aunque hayan pasado los años y se haya avanzado y modernizado en algunos aspectos como la “seguridad” de las cárceles de nuestro país, la Ley Orgánica por la que se establecen los derechos de los reclusos, y vagamente de las reclusas en particular, no ha sido modificada desde 1979.

Actualmente alrededor de 200 niños viven en prisión con sus madres.⁹ Si trasladamos esta cifra a porcentaje, veremos que éste no es demasiado elevado, teniendo en cuenta que como hemos visto anteriormente tan sólo pueden tenerlos consigo hasta los 3 años de edad. De cualquier modo existen algunas internas que ejercen este derecho, y por lo tanto tienen, o deberían disponer de todo lo necesario para afrontar este tipo de situación. Como veíamos anteriormente la cárcel no se ajustaba a las necesidades de las mujeres en general, lo que nos dará pistas de cómo se encuentra la realidad respecto a las madres de niños menores de tres años en particular.

INSTALACIONES CARCELARIAS

<< No es sencillo ser madre aquí, pero trato de que el ambiente para el niño sea el más adecuado, nunca lo dejo solo, si veo que se están drogando me doy la vuelta y cuando se pelean y él me pregunta yo sólo respondo que eso está mal y me doy la vuelta. >>

⁹ (Ministerio del Interior 2014)

Según la información relativa a los establecimientos penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, las instalaciones de nuestro país contaba con 8 Unidades de Madres en el interior de los Centros penitenciarios, de las cuales algunas de ellas como la de Villena, Foncallent o la más cercana nosotros, “La Moraleja” en Dueñas han ido cerrando y se encuentran obsoletas en la actualidad. Esta misma suerte han ido sufriendo el resto de unidades de nuestra geografía hasta el punto de contar hoy en día con tan sólo 3 de estas unidades, localizándose dos de ellas macrocárceles de la península (Madrid y Sevilla), y otra de ellas en Palma de Mallorca. Esta situación ha sido denunciada por la Unión Europea, ya que en este caso son las unidades “especiales y adaptadas” dentro de prisión.

Por otro lado, existe una Unidad Familiar-mixta en el C.P. Aranjuez, en este caso la única en España, cuya característica es ser un módulo familiar para parejas donde ambos cumplen condena, y que comparten internamiento con sus hijos menores de tres años.

Otra de las “alternativas” con la que cuentan las madres cumplidoras de condena son las Unidades Dependientes, gestionadas por Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales como Nuevo Futuro, Rompiendo cadenas, Horizontes Abiertos y Cruz Roja, en el exterior de los Centros y dirigidas a mujeres en situación de tercer grado o régimen flexible de semi-libertad. En el caso de este tipo de unidades recientemente se encontraban 7 en funcionamiento.¹⁰

Unidades Dependientes

Las Unidades Dependientes son unidades arquitectónicamente ubicadas fuera del recinto de los Centros penitenciarios, en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación.

Los servicios y prestaciones de carácter formativo, laboral y tratamental que en ellas reciben los internos son gestionados de forma directa por asociaciones u organismos no penitenciarios. Aunque esto no impide que la Administración Penitenciaria pueda participar también en tales tareas con personal de ella dependiente.

¹⁰ (Melis Pont 2010)

Administrativamente dependen siempre de un Centro penitenciario, conservando sus órganos colegiados y unipersonales las competencias y responsabilidades respecto a los internos en ellas destinados recogidas en la ley, con el mayor respeto posible a los principios específicos y de autonomía que confieren su razón de ser a este tipo de unidades.

Los Directores de los Centros penitenciarios deberán comunicar puntualmente a la Secretaría de Estado u órgano autonómico equivalente cualquier modificación que se produzca o esté prevista relativo a cualquiera de los datos correspondientes a Unidades Dependientes de sus Centros.

Las penadas en ellas necesitarán estar clasificados en el tercer grado de tratamiento, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación general. (El tercer grado se aplica a los internos o internas que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad)

Unidades de Madres

Las Unidades de Madres son módulos específicos en el interior de los centros penitenciarios, con la peculiaridad de estar separados arquitectónicamente del resto de módulos. La presencia de hijos de reclusas menores de tres años supuso la necesidad de que las instituciones penitenciarias debiesen crear una serie de estructuras para poder mejorar las situaciones y la estancia por parte de estos, junto a sus respectivas madres. La finalidad con la que se ha llevado a cabo esta adaptación de los espacios, además de para cumplir con la legislación vigente, ha sido para favorecer el desarrollo físico, madurativo y psicológico en los menores, intentando normalizar lo máximo posible el entorno de su día a día.

Además se quiere conseguir que estos niños además de encontrarse en un ambiente neutral y normalizado, también lleven a cabo un progreso con respecto a la madre, por lo que también se pone a su disposición recursos sociales externos de inserción laboral y cursos formativos.

Módulo familiar

El módulo familiar se trata de espacios donde compartir la crianza de los menores con los miembros de la pareja cuando ambos se encuentran en prisión. Este último con carácter excepcional, se ha creado recientemente en base al principio constitucional de protección a la familia al ámbito penitenciario. Con él se trata de frenar, en lo posible, la desestructuración familiar y proporcionar la asistencia especializada necesaria a los niños menores de tres años que convivan en prisión.

Aunque figura como una más de las modalidades en la página web oficial del Ministerio del Interior, en las que las reclusas pueden desarrollar su maternidad, en este caso acompañadas de sus parejas, tan sólo existe un módulo de este tipo en todo nuestro territorio nacional. Este es el caso de la prisión de Aranjuez, la cual cuenta con celdas que ocupan el doble de espacio para albergar en ellas a las dos personas de la pareja. En ellas se cuenta además con cunas o nidos para alojar con ellos a su bebé, motivo por el cual la pareja puede convivir. Para poder optar a este tipo de modalidad la pareja ha de constituir un matrimonio o pareja de hecho, además de cumplir determinados requisitos, como son: estar ambos penados, tener un hijo menor de tres años y no estar incurso ninguno de ellos en delitos contra la libertad sexual.

Unidades externas

Se trata de una experiencia pionera en Europa, cuyo objetivo es crear un ambiente adecuado para que los niños puedan desarrollarse emocional y educativamente durante el tiempo que tengan que permanecer en el centro, a la vez que se favorece la reinserción social las madres.

Con la creación de estas nuevas estructuras se pretende apartar definitivamente las unidades de madres que están dentro de los centros penitenciarios, y dotarlas de completa autonomía penitenciaria para establecer un régimen de convivencia específico facilitando un mejor desarrollo de los menores y una adecuada relación materno filial.

Disponen de sistemas de seguridad basados en sistemas de control de vigilancia electrónica que se sustentan mediante cámaras, alarmas y detectores de presencia a lo

largo del perímetro, de forma que constituyen una vigilancia “no agresiva”. Todo ello en orden a facilitar un desarrollo armonioso de los menores que conviven con sus madres.

Todas las visitas se llevan a cabo de forma que permitan el contacto directo de los niños con visitantes: padres, abuelos hermanos o allegados. Cuando la madre solicite visita conyugal, ésta se realizará cuando el menor está ausente, por escolarización, o quedando a cargo de alguna compañera. El régimen de visitas del menor sólo se puede restringir de forma transitoria por razones de orden y seguridad del establecimiento.

Escuelas Infantiles

A todas estas modalidades existentes en nuestro sistema penitenciario hemos de añadir que en cada uno de los tipos de unidades descritas anteriormente existen, o han de existir, escuelas infantiles dotadas de todo lo necesario para cumplir su labor; educar a los niños y niñas que viven en prisión. En ellas existen especialistas en educación infantil que se encargan de la programación educacional y lúdica de los menores. Según la información facilitada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, la escuela infantil dispone de aula de psicomotricidad, aula escolar, comedor y zonas ajardinadas para juegos al aire libre. Está atendido por personal laboral fijo que programa las clases como en cualquier otro centro de educación infantil.

A todo esto conviene recordar que a pesar de la existencia de las unidades descritas y recogidas en la página oficial del Ministerio del Interior en lo relativo a los centros penitenciarios, información a la que todo el mundo puede acceder, si nos ponemos a indagar en la realidad latente de nuestros días comprobaremos que la oferta no es tan complaciente como parece. En primer lugar se trata de una oferta muy alejada de la realidad, ya que en muchos casos donde pone “unidades familiares”, se ajustaría más poner “unidad” por la presencia de tan sólo una dentro de nuestro país. Mientras se describen las unidades de madres como algo con lo que cuentan la mayoría de los centros, de hace unos años para acá se optó por concentrar a las mujeres en macrocárceles para abaratar costes, quitando de esta manera los módulos femeninos de muchas de ellas, y con ellos evidentemente, las unidades de madres. Esto desencadenó en consecuencias para las reclusas ya que si no son de lugares como Madrid o Sevilla, muchas de ellas se ven hoy en día alejadas de sus familiares y allegados. Por último,

aunque este apartado podría constituir por sí solo un monográfico, resultaría interesante poder conocer si lo descrito por el Ministerio acerca de las unidades y las aulas de educación infantil cuentan realmente con todo lo que las engrandece y sitúa como ambientes normalizados, constituyéndose a sí mismas como “escuelas infantiles convencionales”. Esto último resulta muy difícil de conocer, atendiendo a las dificultades que supone la entrada en este tipo de centros.

¿QUÉ HACER CON LOS HIJOS AL INGRESAR EN PRISIÓN?

En base a lo anterior, si las mujeres que han de cumplir condena se encuentran en una difícil situación a la hora de solicitar su internamiento en un centro penitenciario, teniendo en cuenta las dificultades con las que se pueden topar en unos centros u otros debido a las dificultades de ser mujer en un mundo pensado para hombres, como en párrafos anteriores describíamos. La situación de ser madre además de mujer, restringe aún más si cabe a las presas, y por tanto no sólo condiciona, sino que también dificulta la elección del lugar o las circunstancias en que cumplir su condena. En este caso se tendrá que enfrentar a la difícil situación de decidir no sólo qué es lo mejor para sí y para su dura instancia recluida, sino también qué será lo mejor para su pequeño.

Cuando se da esta circunstancia, se identifica como «situación de desamparo» de los menores. Ante este tipo de situación, si la madre llega a admitir que el «ambiente y circunstancias de prisión no son los más adecuados para su educación y formación de su hijo. En ese caso, y si la reclusa opta por no tener consigo a su pequeño, tendrá dos opciones; que otra persona se haga cargo de su hijo, generalmente ha de ser parte de la familia aunque puede solicitar otro tipo de custodias; o que por el contrario se haga cargo de sus hijo la Entidad Pública, quien en función de las comunidades autónomas así como de las casuísticas de cada menor y cada madre, llevará a cabo unas medidas y programas u otros; centro de menores, centro de día, familias de acogida, colegios internados o lo que considere más apropiado e incluso rentable la Comunidad Autónoma competente. Lo mismo ocurrirá con menores que no puedan entrar a prisión

con sus madres por tener alcanzada la edad que la ley permite hacerlo, y los que cumplen dicha edad en prisión y ya no pueden permanecer allí.¹¹

Ante situaciones de este tipo los especialistas argumentan que *«resulta desaconsejable la separación de las madres reclusas de sus hijos como regla general... dadas las enseñanzas de los psicólogos»*. Sin embargo superado el año y medio de vida del menor, se dice, no ha de considerarse la estancia de los niños junto a sus madres como un derecho de éstas, sino que debe razonarse *«en términos de beneficio o de mal menor para el niño, en orden a su desarrollo y educación integral»*. (Molero 2007)

Por otro lado, y a pesar de que según la ley vigente los niños pueden permanecer con sus madres en el centro penitenciario hasta los 3 años, como veíamos anteriormente la tasa de maternidad de las reclusas es elevada. Muchos de sus hijos aun superada la edad para acompañarles en su condena, necesitan ser atendidos y pasar tiempo con sus madres, -resultaría poco realista pensar que un niño de 4 años ya no necesita los cuidados y el afecto de su madre por haber alcanzado esa “madurez” establecida por la ley- lo cual constituye un derecho de todo menor que a día de hoy es bastante cuestionable si se lleva a cabo plenamente.

En este caso recordaremos que La ley únicamente establece que *“Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos”*. Resulta todo un avance que los niños puedan visitar a sus madres con frecuencia sin ser cacheados como si de delincuentes se tratase, cierto es que lo harán siguiendo y ajustándose a las peculiaridades de cada centro penitenciario.

La ley educativa

Como sabemos, toda penitenciaría con niños internos junto a sus madres, ya sea una unidad de madres, unidad exterior, o un simple módulo de mujeres dentro de una macrocárcel, por ley ha de tener una escuela infantil, para atender las necesidades de los

¹¹ (Naredo Molero 2007)

pequeños que en dichos centros pudiesen residir. La existencia de dicha escuela infantil implicaría en cada caso, que ésta cumpliera la normativa vigente de cada comunidad, al igual que debe ser cumplida por el resto de las escuelas infantiles convencionales. A pesar de que muchas ellas comparten gran cantidad de epígrafes, en este caso y prestando atención al que más nos respecta, el Boletín Oficial de Castilla y León, donde a través de sus *Disposiciones Generales*, nos describe entre otras cosas las características que ha de tener una escuela infantil.¹² Resultaría muy complicado e incómodo para los centros penitenciarios que comprobásemos uno a uno si las instalaciones cumplen con lo recogido en el boletín, o si las agrupaciones de niños en clases se hacen de manera que dicta el Decreto, suponiendo que a la hora de construir las instalaciones inspección se encargó de asuntos como esos, y que periódicamente las clases de los profesionales que se encuentran trabajando en estas escuelas sean supervisadas, al igual que en cualquier escuela infantil convencional, por los inspectores de educación de cada comunidad. En este sentido el aspecto que más nos interesa conocer son los contenidos educativos que se plantea que han de adquirir estos niños.

Al igual que el Decreto del que hablábamos recoge la normativa de las instalaciones, las comunidades también *<<determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil>>*, en nuestro caso en la comunidad de Castilla y León. (DECRETO 12/2008)

En este aspecto tampoco se cuenta con una manera fiable, de poder analizar niño por niño si se cumple o no se cumple con lo establecido en el Decreto, por lo que nos basaremos tan sólo en conjeturas para ir, a medida que avancemos en materia, extrayendo nuestras propias conclusiones.

Entre sus páginas se detallan algunos objetivos como *Observar el entorno familiar, natural y social*, lo cual se trata de algo bastante limitado teniendo en cuenta que a pesar de ser el entorno de estos niños, éste se aleja de esa función normalizadora que pretenden este tipo de escuelas dentro de las cárceles, puesto que dicho entorno varía sustancialmente respecto a los entornos de los llamados niños “normalizados”. Además existe otro importante objetivo que hace referencia a la relación con los demás, en este caso con sus iguales, situación que en muchos casos, de no ser por algunos programas

¹² (DECRETO 12/2008)

ajenos a la Institución Penitenciaria de los que luego hablaremos, esta circunstancia se encuentra bastante limitada a la realidad de prisión.

Por otro lado encontramos los contenidos. Estos se desarrollan en tres grandes bloques; Conocimiento de sí mismos y autonomía personal, Lenguajes: comunicación y representación y Conocimiento del entorno (DECRETO 12/2008). En los cuales, se hace referencia especialmente a la igualdad entre niños y niñas y entre hombres y mujeres en dos de sus contenidos y principios pedagógicos aludiendo a que <<se potenciará la educación en valores, con especial referencia a la educación en la convivencia y en la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos escolar, familiar y social. >>. Este aspecto resultará un gran reto tanto para los docentes a la par que para las madres y los niños del centro penitenciario, ya que en una institución en que como veíamos la igualdad brilla por su ausencia y en un ambiente en el que la convivencia entre ambos sexos es inexistente, educar en ella alejándose de una empírica relación de madres e hijos con sus padres u otros hombres, complicará notablemente dicho proceso.

Por último, el área de *Conocimiento del entorno* es quizá el que mayor controversia pueda suscitar entre las personas que conozcan de primera mano el mundo de la educación. A pesar de que en los otros dos áreas, si prestamos atención e indagamos de manera implícita, esto nos puede hacer llegar a diversas conclusiones acerca de lo complicado que puede resultar desarrollar algunos conocimientos y actitudes dentro de prisión en lo relativo a dichas áreas, en el caso del área del que hablamos, *Conocimiento del entorno*, la situación puede apreciarse más clara y explícitamente.

Esta área recoge entre sus apartados cuestiones relativas al acercamiento a la naturaleza y la cultura y vida en sociedad, además de otro tercer epígrafe; *Medio físico: Elementos y relaciones*. Mientras que dentro de éste último, hay algunos conocimientos y actitudes que pueden ser desarrollados, con mayor o menor dificultad en prisión, en los dos anteriores la situación es clara. Entre sus epígrafes encontramos algunos relacionados como conocer y disfrutar del mundo exterior, gusto por las actividades al aire libre, descubrimiento de los primeros grupos sociales, igualdad entre hombres y mujeres en el seno familiar y social, etc. Las cuales desprenden sensación de resultar altamente dificultosas de llevar a cabo entre rejas.

<<Mi hija casi no sale a la calle, son contadas las veces que lo ha hecho porque quien viene por ella es mi abuelita, ella quiere conocer lugares porque los ha visto en televisión y me dice vamos, pero le explicó que no puedo ir y porque estoy aquí, pues es mejor decirles la verdad y no mentirles, sin embargo lo que no he dicho y no he podido explicarle el delito que cometí>>

Los derechos de la infancia

La Convención sobre los Derechos del Niño se trata de un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia, considerando a los niños y niñas como agentes sociales y poseedores de sus propios derechos. Estos derechos se concretan en 54 artículos, organizados en cuatro pilares fundamentales; la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y la participación. En ellos se recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños y la responsabilidad de aplicarlos por parte de los gobiernos.¹³

En el caso de los niños que están viviendo con sus madres en las prisiones de nuestro país el cumplimiento de todos ellos resulta algo complicado. En concreto en el artículo segundo de esta convención se nos detalla que los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerle de toda forma de discriminación. En el caso de los niños de los que hablamos resulta un tanto contradictorio este artículo, ya que por una parte el hecho de estar en prisión está incumpliendo algunos derechos recogidos en los artículos acerca de su libertad, pero por otro lado el simple hecho de estar separado de su madre, en algunos casos también constituye una trasgresión de los mismos. A pesar de que ante este tipo de situaciones se detallan algunas excepciones entre las páginas del documento que otorgan a los gobiernos responsabilidades civiles a la par que les indultan de algunas

¹³ (Dávila 2007)

otras morales, sigue suponiendo algo paradigmático determinar lo que puede ser mejor en cada casuística.

No tenemos que olvidar esos otros muchos niños que por cumplir la edad en que la ley les obliga a abandonar la prisión, o directamente por superarla antes incluso de que su madre sea condenada. A pesar de su temprana edad son separados de su madre y en muchos casos de su familia, teniendo en cuenta el gran número de familias monoparentales que existen en prisión. De esta manera se les está privando, aun en condiciones de especial casuística como es este caso, de los derechos relativos a su desarrollo en compañía de su familia.

La separación

“En un año mi hija se deberá ir y sin duda será el golpe más difícil en este encierro”
(Jessica 2015)

No cabe duda de que toda separación de las personas queridas supone un golpe muy duro para cualquier persona, independientemente de su edad y condición. Leyendo testimonios de las reclusas podemos hacernos una idea de lo que supone para ellas tener que abandonar a sus hijos por motivo de su condena, estuviesen o no con ellas en prisión. Desde el momento de comienzan a cumplir condena, a esta se le añadirá un constante sentimiento de culpa al percibirse como las responsables de las carencias y problemas que poseen sus hijos e hijas en prisión o fuera de ella al haber perdido a su madre que les llevará a interiorizar valoraciones como las de “mala madre”, lo que sin duda no será una ayuda para sus días entre rejas.

En el caso de existir una relación de pareja, un encarcelamiento aumenta notablemente las posibilidades de que se produzca una situación de desestructuración y ruptura del núcleo familiar. Esta se genera como resultado del fin de las relaciones con su pareja, de la presencia de este en la prisión o de las dificultades para la regularización y normalización de las visitas, de las que luego hablaremos, pero sobre todo resultará una nueva carga para el desarrollo integral de los hijos.

La separación ocasionada de situaciones de esta índole es notablemente perjudicial para los pequeños, quienes en ocasiones por su edad no siempre son conscientes de lo que está ocurriendo, pero sin duda, puede ocasionarles serias consecuencias respecto a su desarrollo personal.

La familia tiene el papel más importante en el desarrollo integral del niño. Esta ocupa el lugar donde las personas crecemos y donde aprendemos a ser quienes somos. Es el lugar donde formamos nuestra personalidad y el principal pilar de nuestro entorno emocional.¹⁴

Cuando nos referimos a la familia, no solo hablamos de la familia como tradicionalmente la conocemos, es decir, aquella conformada por un padre, una madre y los hijos. Hoy en día se entiende como familia al grupo de personas unidas por un parentesco que proporciona a sus integrantes protección, seguridad, afecto y apoyo emocional siendo de esta manera el principal elemento socializador del niño.¹⁵ Pero en algunos casos, como veremos más adelante, por mucha intención por parte de otras personas o instituciones de paliar esa falta de la figura materna, esto nunca llega a surgir el efecto que éstas pretenden.

El afecto es la base del desarrollo infantil. En la medida que un niño recibe afecto crecerá seguro y según los expertos tendrá mayores garantías de ser un niño feliz. En los primeros años de vida el cerebro de un niño se desarrolla, y si tiene estímulos positivos, tendrá mayores oportunidades para enfrentarse al mundo que lo rodea, además de aportarle entre otras cosas: paz, seguridad interna, equilibrio Interior, capacidad de integración, entusiasmo, fortalecimiento de la amistad y las relaciones, y desarrollo de los sentimientos que pueden expresar amor.¹⁶ Sin duda aspectos ante los cuales no partirá de las mismas oportunidades para desarrollar de manera satisfactoria un niño a quien le separa de su madre una condena.

¿Dónde van a parar los menores?

¹⁴ (Rodrigo 2014)

¹⁵ (Valero Matas 2009)

¹⁶ (Martínez 2010)

<< Shanty se irá con mi hermana, ella ya la está esperando y aunque todavía falta ya me estoy traumando desde que tenía dos años, por eso trato de disfrutarla al máximo pero sobre todo darle la seguridad que necesita para estar sin mí afuera. >>(Anónimo 2007)

<< Frida, la niña que dejó la prisión hace un par de días, ahora vive con su hermana mayor, quien también es madre de tres hijos, y aunque ellos son su familia, la pequeña poco los conoce al igual que el mundo exterior. >> (Anónimo 2007)

Un estudio recoge que el 40,5 % de las madres explicaban esta decisión aludiendo «*al amor maternal, a la dureza de la separación de su hijo y a la necesidad de reafirmar su papel de madres para justificar su decisión*». El 29,8 % de las mujeres entrevistadas explicaban que su decisión se debía a que no había familiares fuera que pudieran hacerse cargo de esos niños/as. Un 21,5 % de las madres consideraban que era mejor que sus hijos/as permanecieran con ellas porque eran muy pequeños, y también un 8,3% afirmaba que la presencia del pequeño durante el cumplimiento de la condena las ayudaría a soportarlo.¹⁷

Como hemos hablado anteriormente las madres tienen algunas “opciones” a la hora de decidir qué hacer con su hijo cuando son internadas en una penitenciaría o cuando tras unos años con él en prisión, éste cumple la edad que no le permite permanecer en ella. En estas dos experiencias narradas por dos reclusas sus hijas tendrán la suerte de poder desarrollar su vida con sus familiares, lo cual, aunque no siempre es fácil debido al desarraigo de figura materna al que muchos niños se ven sometidos, en relación con otras casuísticas es considerado por muchos un auténtico privilegio, puesto que como veremos, no todos los niños optan a una situación de este tipo.

Para que los familiares de una interna puedan acoger a su pequeño el tiempo en que su madre cumple condena, es necesario que cumplan una serie de condiciones. Si acoger un niño en nuestros días resulta en ocasiones dificultoso, mucho más lo resulta si se trata del hijo de una reclusa, y son los propios familiares quienes pretenden hacerse

¹⁷ (Jiménez y Palacios 1996)

cargo de él. En este caso la exigencia respecto a cuestiones como el entorno en que vivirá el menor, el nivel socioeconómico de las personas con quien residirá, el lugar donde desarrollará su vida e incluso su vida en la escuela, se vuelven más exigentes en este tipo de situaciones y más aún teniendo en cuenta que se trata de la familia de una reclusa. Esto ocasiona que tanto el menor como los acogedores se vean sometidos a una gran presión, la cual no resultará nada beneficiosa para éste. En estos casos entra en juego el llamado “interés superior del menor”.

Este interés superior del menor se podría describir como el derecho de todos los niños y niñas a vivir con sus progenitores, y en este caso con sus padres de acogida o tutores, en un ambiente normalizado que responda a sus necesidades básicas para su pleno desarrollo como personas.¹⁸ Ante las trabas de las que hablábamos para considerar un ambiente normalizado que responda a estas necesidades por parte, en este caso de la familia que va a acoger al menor, podemos pensar que en lugar del interés superior del menor, prima el interés superior de la administración.

EL PROBLEMA DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

El hecho de que una madre ingrese en prisión puede situar, en el mejor de los casos, a su hijo como un candidato para la acogida por parte de otra familia, respondiendo a que << *La propia familia que, por una situación más o menos temporal, no tiene posibilidad para hacerse cargo de él de forma adecuada.* >>¹⁹

Si bien nos referimos a “el mejor de los casos” es porque existe otra medida contemplada en la ley para este tipo de situaciones; la adopción. Conviene diferenciar entre acogida y adopción ya que aunque frecuentemente podemos oír estas dos palabras indistintamente, son distintas medidas de atención, en este caso a los niños desamparados.

La mayoría de los niños en situación de desamparo y bajo la tutela de la Administración necesita una familia acogedora que cuide de ellos en cualquiera de las modalidades de

¹⁸ (Naredo Molero 2007)

¹⁹ (de Oliveira 2014)

ésta. Tanto la acogida como la adopción son recursos del Sistema de Protección Social a la infancia y la finalidad de ambos es proporcionar a todos los niños que estén en situación de desamparo un contexto seguro, permanente y estable en una familia de forma temporal o definitiva; la principal diferencia es la temporalidad. La adopción es ratificada por un juez y se trata de una medida permanente, mientras que la acogida en cambio, es una medida limitada en el tiempo, que bajo la supervisión de los Servicios Sociales desembocará en el retorno del niño a su familia de origen.

Una vez conocida esta diferencia cabe destacar que afortunadamente para las reclusas en España se da con mayor frecuencia la acogida que la adopción, entre otras razones porque nuestras leyes dan prioridad al cuidado del niño por parte de su familia biológica, pero esto no es tan sencillo como parece. El principal problema que se encuentra la Administración es la falta de familias que estén dispuestas a acoger a menores de forma temporal y como consecuencia de esto, los niños en situaciones desfavorables son acogidos por las instituciones públicas en centros residenciales. En dichos centros los menores tienen cubiertas sus necesidades básicas en cuanto a aspectos como alimentación, cuidado, higiene, pero estos lugares no constituyen los contextos adecuados y habituales de los niños, es decir, una familia.

Cabe destacar que la mayoría de centros de acogida a los que se derivan los niños y niñas, en este caso, con su familia en prisión, son centros concertados, y es aquí según algunos autores donde comienza el problema. Estos centros tienen especial interés en que haya niños cubriendo sus plazas ya que por cada uno de ellos el Estado les paga grandes cantidades de dinero convirtiéndose la acogida en un negocio y estos menores en “niños explotados”.²⁰ Y es aquí donde empieza el problema de la llamada institucionalización de los menores.

Con institucionalización nos referimos a la colocación de los menores separados de sus familias en instituciones, dejando su custodia a cargo de éstas y llevándoles a convivir en centros de acogida en lugar de en ambientes normalizados como es el seno de una familia. Según veíamos anteriormente a la hora de decidir cuál es el lugar más adecuado para la vida de un menor se ha de tener en cuenta como elemento de mayor importancia el interés superior éste, lo cual resulta paradójico si prestamos atención a las cifras.

²⁰ (Reguera 1988)

Aunque los estudios en este campo aún son pobres podemos afirmar que tres cuartas partes de los menores que necesitan protección en nuestro país terminan en instituciones dedicadas a ello, mientras que tan sólo una cuarta parte son derivados a familias de acogida, lo que supone unas consecuencias económicas para determinadas instituciones (consecuencias positivas), y otras consecuencias muy distintas para los menores.

Existen algunos estudios que revelan la clara desventaja en la que se encuentran los niños institucionalizados para hacer frente a su vida respecto a los niños que viven en el seno de una familia normalizada. En este caso un menor rendimiento escolar y un déficit funcional en algunas cuestiones básicas pueden marcar la infancia de los niños “pertenecientes” a la Administración, los cuales muestran puntuaciones inferiores respecto a los niños normalizados en estos aspectos en los estudios relativos al tema. Asimismo sus competencias psicosociales son más bajas, contando con un número más reducido de amigos y desarrollando menos confianza hacia éstos y las personas de su entorno, además de verse reflejado un menor tiempo de ocio con ellos. Por último este tipo de menores también encabezan los índices de problemas de comportamiento, atención y aquellos relacionados con el carácter emocional.²¹

En relación con lo anterior, las consecuencias psicológicas del niño institucionalizado que pueden presentarse con frecuencia son los trastornos en la conducta, en el sueño y trastornos vinculados con el desarrollo psicomotor, que desencadenan en dificultades de aprendizaje y retrasos en el lenguaje. En los casos más extremos pueden encontrarse también trastornos de estrés post-traumático, especialmente en aquellos niños que convivieron hasta los tres años con sus madres en prisión, y trastornos de déficit de atención e incluso depresión mayor.

En ocasiones se produce un rechazo hacia hábitos para otros niños normales como puede ser dejar que les bañen o que les corten las uñas o el pelo. A su vez pueden presentarse también comportamientos que manifiestan carencias afectivas como pueden ser los balanceos, la succión del pulgar o golpes rítmicos de la cabeza contra una pared o el colchón, de las manos entre ellas, contra las piernas etc. Estos comportamientos

²¹ (Fernández Daza 2012)

suelen ir pasando con el tiempo, pero en ocasiones se requiere ayuda profesional para que desistan por completo.²²

En cuanto a las consecuencias físicas, los niños institucionalizados pueden presentar un retraso en el crecimiento, algún trastorno de tipo nutricional (comer demasiado, acaparar, esconder alimentos, tragar sin masticar, etc.) además de enfermedades dermatológicas y dentales.²³

ALEJADOS Y AISLADOS

En las prisiones está contemplado como un derecho las visitas y el contacto con las personas del exterior. Existen principalmente dos tipos ordinarios de contacto directo con las internas; locutorio y vis a vis. En el primero de ellos con carácter general, se puede realizar una visita semanal de 40 minutos de duración, durante el fin de semana.

A él podrán acudir un máximo de cuatro visitantes. Los familiares deberán acreditar la relación de parentesco y los amigos, deberán realizar una previa solicitud para obtener la autorización tanto del interno como del centro. Por otro lado en los “vis a vis” existe una doble vertiente; por un lado están los vis a vis íntimos y familiares que se basan en una comunicación mensual con una duración de entre una y tres horas a la que pueden acudir un máximo de cuatro personas. Y por otro lado están los vis a vis de convivencia en los que el cónyuge o persona ligada por relación de afectividad e hijos que no superen los diez años de edad, como vimos párrafos atrás en la Ley Carcelaria, pasarán tiempo con la reclusa.²⁴ Resulta llamativo que dicha ley tan sólo afecte a los menores de diez años, ya que es considerado por muchos una necesidad también de los adolescentes tener contacto con su figura materna.

A esto hay que sumarle las restricciones en función de aspectos como el tipo de condena o las características concretas de cada centro penitenciario, lo que en ocasiones limita

²² (Tapia 2002)

²³ (Bravo 2002)

²⁴ (Interior 2015)

considerablemente las visitas de los familiares y allegados así como también los que más nos ocupan, sus hijos.

Para paliar este tipo de situación se da la posibilidad de que las personas puedan comunicarse con la interna por escrito y a través llamadas telefónicas, como no iba a ser menos, contando también con algunas restricciones. Lo que junto a la limitación en cuanto a las visitas es considerado por las reclusas otro de los elementos que agravan sus penas. (Roig 2009)

- Visitas: se trata del método más importante para que las reclusas mantengan el contacto con el mundo exterior, y en este caso con sus familias y sus hijos. Los instrumentos internacionales han dejado claro que el contacto con la familia es un derecho y no un privilegio, por lo que debe ejercerse y tratarse como tal. Para que las visitas desempeñen un papel importante en el mantenimiento del contacto de un recluso con el mundo exterior y en su futura rehabilitación, deben ser lo bastante frecuentes y de duración razonable.²⁵ Deben tener lugar en condiciones apropiadas y con la suficiente intimidad para que la comunicación pueda ser sustancial y constructiva, velando por un ambiente normalizado para lo cual es importante que el personal de prisión recuerde que los visitantes no son delincuentes.²⁶ Los registros abusivos y el trato por parte de los funcionarios pueden crear malas experiencias a los visitantes, y en el caso de los niños les pueden llevar a percibir las visitas como algo no deseable, lo cual agravaría notablemente la situación pudiendo situarles en una posición desfavorable en cuanto a la relación con sus madres se refiere. Cuando se trata de visitantes niños, si no se dispone de lugares donde el pequeño pueda apreciar la visita con un carácter normalizado, se estará de nuevo retrocediendo en la relación materno-filial. Por ello las cárceles deberían permitir que este tipo de contactos se desarrollen en lugares confortables para ello y sin abusiva vigilancia, cuestión en la que se ha puesto en entredicho a algunas cárceles de nuestro país.

²⁵ (Naciones Unidas 2004)

²⁶ (Ferrusca 1999)

- Correspondencia: Hasta hace poco, la mayoría de las administraciones penitenciarias han considerado necesario leer o restringir las cartas salientes y entrantes, cuestión que en la actualidad. Por lo general, esto se ha justificado con argumentos como medio de desbaratar planes de fuga o el contrabando de material prohibido; para que las autoridades puedan estar prevenidas si un recluso recibe malas noticias en una carta; como método de conseguir información sobre los reclusos, sus delitos y sus cómplices; como método de impedir que los reclusos cuenten al mundo exterior detalles sobre las condiciones en la prisión o la conducta del personal penitenciario, etc.²⁷ La experiencia ha demostrado, que algunas de estas cuestiones no sólo son innecesarias, sino que también indeseables o inapropiadas, lo que en ocasiones hace que el contacto con las mujeres que cumplen condena se vea obstaculizado.
- Llamadas telefónicas: quizá el teléfono es un medio menos incómodo para ponerse en contacto con los familiares, pero no por ello el más apropiado. Al igual que en los medios de contacto anteriores, las llamadas telefónicas también están controladas por la institución penitenciaria, en ocasiones bajo la supervisión de un funcionario e incluso a través del pichado de teléfonos si existe una orden que lo permita.²⁸ Este control se lleva a cabo bajo alegatos similares a los de la correspondencia por carta, lo cual nuevamente supone la intromisión en la intimidad de las reclusas por parte de la institución. Además cabe destacar que los horarios y el tiempo de teléfono están también controlados por la penitenciaría, lo que sumado a lo anterior puede constituir otro motivo de entorpecimiento de las relaciones entre las reclusas y sus hijos.

Como se puede apreciar a pesar de que tanto madres como hijos cuentan con algunos derechos respecto a su contacto, cuando éstos van a llevarse a la práctica se encuentran realmente condicionados por la realidad de la institución penitenciaria, hecho que puede condicionar de manera significativa la relación materno-filial y con ella alterar el desarrollo normalizado del menor. A pesar de que las prisiones en este sentido son cada vez más “humanas”, la comunicación entre internas y sus hijos se encuentra lejos de

²⁷ (Ferrusca 1999)

²⁸ (Naciones Unidas 2004)

poder considerarse normalizada y constituye uno de los motivos que hacen que la prisión aleje a las familias.

Impacto para las madres

Históricamente la identidad otorgada a la mujer se ha equiparado con su función procreadora, y asistencial, pensamiento que lamentablemente en la actualidad sigue extendido entre gran parte de la población de nuestro país, por no hablar de la población mundial. En muchos casos esta situación se extiende hasta tal punto la medida de ser más o menos mujer lo establece el hecho de tener hijos.²⁹

La mayoría de las mujeres presas, por diversas circunstancias educativas o culturales, tienen interiorizado este rol de género presente en nuestra sociedad, como también lo tienen un número elevado de mujeres que no están entre rejas. Hoy en día las mujeres que por decisión personal han optado por no ser madres son juzgadas socialmente como mujeres poco femeninas, ambiciosas e incluso egoístas por querer anteponer algún motivo al hecho de ser madre.

En el caso de las mujeres presas que son además madres de familia, ya sea convencional o monoparental, tengan o no tengan a sus hijos consigo dentro de prisión se perciben como la clase de mujeres de las que en el párrafo anterior hablábamos. El hecho de que no puedan ejercer como madres debido a esa separación materno-filial hablada anteriormente que conlleva su estancia en prisión, les arrebatada esa función considerada la principal en el rol o la identidad femenina. Por norma general las internas de los centros penitenciarios sienten que si no pueden estar junto a sus hijos no están cumpliendo su función como madres, percibiéndose a sí mismas como “malas madres” y por tanto como unas malas personas. Esta sensación de percibirse como mujer incompleta acarrea numerosos sufrimientos para las reclusas que desencadenan en una

²⁹ (Igareda 2010)

baja autoestima y con ella la aparición de trastornos que hacen aún más dura la estancia en prisión.

Impacto para los hijos

Existen pocos estudios acerca del problema concreto, que aludan directamente a los problemas que los niños pueden desencadenar por el hecho de vivir en prisión.

Jiménez y Palacios (1998), se centran principalmente en los posibles impactos psicológicos de los niños cuyas madres cumplen condena, aunque ellos no se encuentren encarcelados. Estos autores se basan en teorías de psicología evolutiva y antropología, donde identifican los elementos que pueden tener un mayor impacto en el desarrollo de un niño, para de esta manera poder valorar hasta qué punto la vida en prisión tiene consecuencias negativas en el desarrollo de la personalidad de dichos menores. Estos autores defienden la idea de que el entorno en el que los niños desarrollan su vida está culturalmente modelado y las claves para este hecho residen en: el escenario físico y social de su vida cotidiana, las prácticas de crianza y las prácticas educativas, y la psicología de los responsables del cuidado de los niños, considerando este último el factor más importante, lo que les llevará a analizar el papel de las madres presas como educadoras de sus hijos.

Para valorar los posibles impactos utilizan dos teorías; por un lado la teoría del apego, que defiende la idea de que el desarrollo emocional saludable y la adaptación de los pequeños dependerá en gran medida de la solidez y estabilidad del vínculo materno-filial. (Bowlby 1969) Lo cual es difícil de producirse si la madre se encuentra en prisión. Y por otro lado las teorías sobre los efectos de la institucionalización en los niños de las que en apartados anteriores hablábamos.

A partir del estudio de estas teorías concluyen que el efecto materno juega un papel muy importante en el desarrollo infantil en cuanto a aspectos motóricos, sociales y del lenguaje se refiere.

Concepción Yagüe Olmos por su parte, en su obra <<*Madres en prisión*>>, nos habla acerca de algunos estudios relacionados con la infancia en el medio carcelario y su influencia psicobiológica de éste, aludiendo nuevamente a la desgraciada escasez de investigaciones referidas a esta problemática. A pesar de esta poca existencia concluye con que todos muestran consecuencias sufridas por estos menores en lo relativo a su desarrollo frente al desarrollo de aquellos que no estuvieron en prisión. Este retraso según las investigaciones se apreciaba sobre todo en el desarrollo cognitivo y locomotor de los pequeños y la explicación parecía indicar que las diferencias se apreciaban en las dificultades para elaborar ciertas destrezas adquiridas por los otros, debido a la falta de espacio y oportunidades de exploración que disponían como consecuencia de las restricciones de su entorno, además de la falta de juguetes y un ambiente estimular empobrecido.³⁰

Por otro lado, existe un estudio en nuestro país al que hace también alusión Concepción Yagüe en su obra. Se trata de un estudio encargado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en colaboración con el Organismo Autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias. En este estudio se tomó una muestra de 127 niños de las prisiones de Carabanchel, Soto la Real, Valencia y Sevilla y un grupo de 30 niños de edad similar pertenecientes a una guardería de Sevilla. El estudio resultó no revelar nada determinante para afirmar que los niños que viven en prisión tienen un inferior desarrollo madurativo ya que las diferencias no eran consideradas significativas.

El hecho no es compartido por los autores que han investigado acerca del tema, ya que aluden a estudios realizados en otros países que muestran resultados contrarios, confirmando su teoría acerca de ese posible retraso en el desarrollo de los niños que viven entre rejas.³¹

Para terminar Concepción Yagüe hace alusión a que a pesar de que los estudios realizados en nuestro país respecto al retraso en el desarrollo de los niños que viven en las prisiones estatales, no parecen mostrar variaciones significativas respecto al desarrollo de los que viven en ambientes más normalizados, el medio carcelario supone

³⁰ (Yagüe Olmos 2007)

³¹ (Yagüe Olmos 2007)

inconvenientes para el desarrollo de la infancia. Para defender esta idea argumenta que un exceso en el control de las internas y la sumisión de éstas ante las funcionarias supone una falta de autonomía para los pequeños. Por otro lado las relaciones personales se encuentran distorsionadas ya que el niño pierde el referente afectivo cotidiano de los hermanos, primos, abuelos, etc. Además la escasa presencia de figura masculina y paterna crea problemas asociados a su identificación predominando el excesivo rol maternal frente al escaso rol paternal.

Para terminar este apartado destacaremos que si bien no existen estudios concretos que analicen la situación de los niños en las prisiones o que cuyas madres allí se encuentran, si existen algunos otros que analizan situaciones de pequeños, que aun no viviendo una situación exacta, comparten grandes similitudes con los niños de los que anteriormente hablábamos, de donde podemos extrapolar quizá algunas de estas similitudes. Para ello tomaremos algunos estudios relativos a niños que carecen de una estimulación temprana en un ambiente normalizado, al igual que como hemos visto ocurre en los centros penitenciarios. En el caso de que esta situación ocurra, los niños que se desarrollan bajo esas circunstancias presentan mayores posibilidades de no ser capaces de adaptarse a cambios en sus vidas, aceptar actitudes de afecto, mostrar afecto hacia otras personas, demandar inadecuadamente atención, ser más impulsivos, llevar a cabo conductas destructivas consigo y con los demás, presentar trastornos en el sueño, dificultad para relacionarse, retrasos en el aprendizaje, etc.

Por último cabe destacar que a pesar de que la relación entre madres e hijos una vez que éstas han dejado el centro penitenciario son mejores, existe un porcentaje en el que éstas se han visto deterioradas por esta vida en prisión, lo que acarrea problemas y precisa de la ayuda de los profesionales para recuperar esa sana relación materno-filial característica de los ambientes normalizados.

De cualquier modo estas relaciones siempre encuentran su mejoría lejos de las fronteras de prisión ya que se estrechan relaciones que hasta el momento eran dependientes de las normas de los centros para desarrollarse dentro de un ambiente normalizado y sin restricciones que obstaculizan la relación entre madres e hijos.

LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS

Cada vez es mayor la importancia que se le da a la educación dentro de las cárceles. Esta con los años ha ido evolucionando, ganando en calidad y ajustándose cada vez más a la demanda de los internos, satisfaciendo así sus necesidades e intereses dentro de prisión. Hoy en día constituye un derecho de todos los españoles recogiendo en el art.27 de nuestra constitución y derecho de todas las personas³², reconocido en la declaración de los Derechos Humanos. Asimismo encontramos también todo lo relativo a este asunto dedicándole a él un capítulo entero de la Ley Orgánica General Penitenciaria; Capítulo X. *Instrucción y Educación*.³³ Aunque podríamos entrar a debatir las diferencias entre cual de las dos tiene mayor peso en prisión, hoy por hoy supone un avance respecto a años atrás el hecho de que se le otorgue importancia a este derecho.

En este caso el objetivo prioritario de la educación dentro de las cárceles según la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, es impartir una formación básica a aquellos internos e internas analfabetos y a aquellas personas que presentan problemas específicos para acceder a la educación. En segunda instancia también pretenden potenciar y fomentar cualquier actividad educativa.³⁴

Enseñanza reglada

En los últimos años se ha dotado a las cárceles de los servicios de profesionales y se ha promovido la captación de aquellos internos menos motivados. Actualmente en las prisiones por norma general, los internos tienen la posibilidad de cursar programas de alfabetización para adultos, programas de consolidación de conocimientos, programas de educación secundaria para adultos, programas de alfabetización y castellano para extranjeros, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Escuela Oficial de Idiomas, así como aquellas enseñanzas universitarias con la posibilidad de ser ofrecidas por la UNED.³⁵

³² (Constitución Española 1978)

³³ (Ley Orgánica 1979)

³⁴ (Ministerio del Interior 2015)

³⁵ (Ministerio del Interior 2015)

Para que estas enseñanzas estén caracterizadas por la oficialidad, la Administración Penitenciaria ha de coordinarse con las Administraciones Educativas de la Comunidad Autónoma en que se encuentre mediante por ejemplo, convenios de colaboración en materia educativa.

La “motivación” de la que hablábamos anteriormente en ocasiones consiste en que las unidades educativas existentes en los centros determinen los cursos que debe realizar cada interno de manera obligatoria, generalmente cuando carezcan de los conocimientos propios de enseñanza básica. Para ello cuando una persona ingresa en el establecimiento penitenciario sin titulaciones de enseñanza obligatoria, son examinados por los profesionales de la enseñanza del centro para determinar en qué curso han de ser incluidos.

En cuanto a la enseñanza universitaria, existe un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y con la Secretaría General de Universidades, por el que las personas en prisión pueden realizar los estudios que imparte la UNED. Para poder optar a este tipo de enseñanza se accede de manera directa si se es mayor de 25 años o si se posee algún tipo de educación de carácter superior o de manera convencional si no se cumpliesen estas características, es decir, en posesión del Bachillerato y la Prueba de Acceso a la Universidad. Cabe destacar que se cuenta con asesorías para este tipo de estudios en sólo 17 centros del total de nuestro país.

Formación para el empleo

Este tipo de formación profesional para el empleo tiene como objetivo cubrir las carencias formativas de los reclusos y mejorar su cualificación profesional facilitando así su reinserción sociolaboral, ayudando de esta manera a su integración en la sociedad. Existen cursos de Formación Profesional que se pueden realizar en el interior de los centros y abarcan un amplio número de familias profesionales, concretamente primando aquellas que ofrecen mayores expectativas de inserción, trabajando mano a mano con el

INEM u organismo competente de cada Comunidad. A esto hay que añadirle que no todas estas familias podrán desarrollarse en todos los centros.

Además de estos cursos de formación para el empleo existen Ciclos Formativos de Grado Medio en el interior de los centros, nuevamente dependiendo del centro, quien es el encargado de llevar a cabo convenios con las Comunidades Autónomas. Al terminar estos cursos por norma general los reclusos obtendrán un título profesional correspondiente u homologable a la formación reglada.³⁶

Otros programas de enseñanza

En función del establecimiento penitenciario existirá la oferta de otro tipo de cursos de formación y programas educativos complementarios a la educación reglada de la que anteriormente hablábamos y orientados principalmente a la adquisición y mejora de las diversas capacidades y habilidades que permitirán al interno una adecuada vuelta a la sociedad.

Como bien hemos dicho, esta oferta varía en función del centro penitenciario en el que el recluso esté internado. Algunos de los programas más comunes son los relacionados con las nuevas tecnologías, idiomas a nivel básico, fotografía, hostelería, confección, teatro, animación a la lectura, gestión económica, etc. Existe debate acerca de si este tipo de cursos o talleres realmente se adaptan a la demanda, cubriendo esos intereses y necesidades de los reclusos, o lejos de ello, tan sólo se trata de una manera de ocupar el tiempo de estas personas durante el cumplimiento de sus penas.

Educación en prisión

Tradicionalmente las intervenciones educativas en el ámbito penitenciario han estado en manos de las disciplinas como la criminología, la psicopatología y la sociología, sin dejar hueco en este ejercicio a la pedagogía y a la Educación Social. Siguiendo estas vías la

³⁶ (Ministerio del Interior 2015)

educación penitenciaria ha estado marcada, como es de esperar, por teorías psicopatológicas, sociológicas y como punto de inflexión, por teorías socioeducativas. Las primeras justificaban e interpretaban el acto delictivo desde factores individualizados de tipo biológico o psicopatológico; las teorías sociológicas aludían a factores más estructurales y multidimensionales que las anteriores, fundamentando que los sistemas y las relaciones sociales, familiares o culturales influían e incluso determinaban la predisposición delictiva; por último, y las más cercanas a lo que conocemos como educación en los centros penitenciarios, se encuentran las teorías socioeducativas, las cuales han enriquecido y mejorado los métodos de intervención con los reclusos a través de enfoques más conductistas y dinámicos, sirviéndose de una pedagogía de vida cotidiana y popular centrada en el recluso.

Este avance ha hecho vigente la discusión sobre el enfoque de los programas dentro de los centros penitenciarios, encaminando estos hacia la reducción de los llamados factores de riesgo o por el contrario, centrar la educación en factores de protección, llevando a una visión más personalista de la educación con la acogida de ambos aspectos.

A pesar de los avances de la pedagogía y la Educación Social en el ámbito penitenciario, en ocasiones podemos verla relegada a un segundo plano. Esto se percibe de tal manera que incluso los propios educadores mantienen más función de “gestión” penitenciaria que una función propiamente socioeducativa. Este hecho, a pesar de que en los últimos años ha ido cambiando con el traspaso de las competencias referidas a la programación y seguimiento de actividades a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, quien ha reestructurado los pilares encaminando sus actuaciones hacia una vertiente más educativa, sigue estando presente en las cárceles de nuestro país, impidiendo el florecimiento de la plena educación del recluso.³⁷

Para llegar a esta vertiente ha sido necesario pasar por muchos modelos de educación, los cuales han dejado claros rasgos y han caracterizado la educación actual, al menos teóricamente, como una educación humanista y liberadora; por tanto una educación de calidad. Dichos modelos se han basado en aspectos importantes como la participación,

³⁷ (Del Pozo 2012)

la autonomía, el empoderamiento del género, el conocimiento de las personas, modelos basados en las necesidades, en la competencia emocional, en la competencia social, etc. Y se han ido configurando a partir de las teorías de grandes figuras como Bandura, Goleman, Freud y referentes en materia de la educación en prisión como Francisco José del Pozo Serrano o Concepción Yagüe Olmos.³⁸ Fruto de todas estas influencias se ha ido configurando (y en el momento actual continúa este proceso) el llamado Modelo Socioeducativo Emergente. Este modelo más actual tiene sus bases teóricas, científicas, metodológicas y prácticas, aunque cierto es que con la influencia de otras disciplinas, basadas en la Pedagogía y en la Educación Social y se desarrolla con especial atención al contexto, es decir, tratando e interactuando con todo aquello que interviene en la realidad del medio penitenciario, además de llevar a cabo una metodología interdisciplinar en continuo trabajo con los profesionales del trabajo social, el derecho, la criminología, la psicología, etc.

Este nuevo enfoque además ha de responder a su esencia crítica y humanista a partir del conocimiento, deseo y disponibilidad al cambio por parte del educador social, otorgando confianza a la persona en sí y a las acciones y relaciones a desarrollar por ésta, mediante la participación voluntaria y responsable. Por otro lado, a la par que en otros muchos procesos con las personas como objetivo prioritario, como seres en sociedad, resulta imperante la participación en los programas de aquellos implicados directamente en el entorno personal y familiar, ya que influirán notablemente en sus procesos emocionales y configurarán aquellas redes de apoyo necesarias para el refuerzo de esa preparación para la libertad, reeducación y finalmente reinserción en la sociedad.

A la hora de llevar a cabo una educación basada en este nuevo modelo de progreso el educador ha de ser consciente de la necesidad de una deconstrucción sociocultural de las estructuras, los procesos y sobre todo las situaciones de desigualdad, violencia, vulnerabilidad, conflicto y de los efectos que supone la marginación y la exclusión social, para poder mejorar así desde una posición más realista las condiciones y la calidad de vida del colectivo, construyendo así de modo integral aquellos elementos

³⁸ (Añaños-Bedriñana 2012)

orientados a la búsqueda del cambio y mejora real de la situación de estas personas. Podemos concretar estas intenciones en:³⁹

- Desarrollar una metodología cuyas actividades busquen la participación activa de las personas de los centros promoviendo una democratización de las opciones de los reclusos de tal modo que se responda de una forma más acertada a sus voluntades. Para ello habremos de basarnos en un conocimiento más profundo de cada una de las realidades de las personas (sociales, familiares, penitenciarias, etc.) para poder llevar a cabo una atención más individualizada.
- Buscar como fin la autonomía, la autogestión y el afrontamiento crítico y relativista de la vida de los internos y el proceso progresivo de cambio que éstos van a atravesar. Por otro lado se ha de motivar ese empoderamiento personal, social y familiar de la inserción y participación activa de su vida en comunidad.
- Por último, es necesario establecer una temporización del proceso a lo largo de los distintos periodos penitenciarios, haciendo hincapié en aquellas casuísticas con mayor riesgo en función del tipo de ingreso, los permisos, el tercer grado, la libertad condicional, etc. Donde puede existir el factor de riesgo de recaer o reincidir, abordando situaciones de este tipo bajo un marco de actuación y unos programas de acción establecidos que estén dentro de los procesos de transformación.

La responsabilidad del educador para perpetuar este cambio supone un gran reto profesional, dadas las estrictas y cuadrículadas estructuras de la institución en la que se pretende trabajar y las limitaciones existentes, fruto de las normas rara vez flexibles de los centros penitenciarios. Y es que si difícil supone el cambio de la educación en otros ámbitos con una tradición y realidad más flexible como puede ser el ejemplo de la escuela, estas dificultades se multiplican en prisión. Por ello ha de primar una visión realista, pero al mismo tiempo ambiciosa, para romper con esa figura del educador como simple regidor o administrador de la educación tradicional, y promover un cambio real que atienda a las necesidades individuales de quienes se pretende que sean

³⁹ (Del Pozo 2012)

reinsertados en una vida en sociedad. De esta manera no sólo se estará poniendo de manifiesto ese modelo socioeducativo del que hablábamos, sino que se estará siendo un motor a pie de campo de dicho modelo, permitiendo así que siga ese proceso de germinación del que antes hablábamos.

La educación de la mujer en la cárcel

Llama la atención uno de los programas recogido por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias como nueva iniciativa en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; <<*Acciones para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario*>>⁴⁰

Dicho programa nace como un compromiso por elaborar y ejecutar un proyecto que fomente la plena igualdad, traducéndose de manera práctica en atajar aquellas situaciones y circunstancias que perpetúen el trato discriminatorio de las mujeres. Con él se pretende contribuir a romper las barreras sociales y personales que pueden dificultar la adecuada inserción de las mujeres en el mundo social. Para desarrollarlo se llevan a cabo unas intervenciones sobre todo encaminadas a la sensibilización respecto a la violencia de género y el apoyo a las víctimas de malos tratos.

Resulta interesante contemplar cómo se llevan a cabo este tipo de esfuerzos canalizándolos principalmente hacia la violencia y las víctimas de ella, lo hace resultar cuestionable si este hecho promoverá la igualdad de género en prisión, teniendo en cuenta que en la realidad de las cárceles, los hombres y las mujeres a penas tienen contacto. A este hecho hemos de sumarle que tanto los talleres como el ocio que se lleva a cabo en las prisiones, prisiones en el que más del 92% de las personas que en ellas habitan son hombres, está diseñado por y para un público concreto, en este caso por y para varones.⁴¹

⁴⁰ (Ministerio del Interior 2015)

⁴¹ (García de Cortázar 2009)

A pesar de que las mujeres, como internas de un centro penitenciario, y personas al fin y al cabo, también han de optar a ejercer los derechos educativos que tiene cualquier interno y persona en general, muy frecuentemente éstos se ven limitados por la oferta de los centros. La mayor parte de actividades están encaminadas a la educación y formación de los varones y rara vez responden a las necesidades de las mujeres. Por otro lado en el caso de responder a éstas, pocas veces hacen frente a una demanda real de las internas, basando todos sus programas en la vertiente asistencial y tradicional que ha acompañado durante años en nuestra sociedad a lo conocido como el rol de la mujer. En las cárceles españolas encontramos programas como costura o ganchillo destinados y pensados para las internas, al igual que ocurría con todo tipo de instrucción femenina durante la época franquista.⁴²

De esta manera se está velando por la igualdad actuando desde la desigualdad entre los sexos, a través de programas que lejos de poder lograr una igualdad real entre hombres y mujeres, tanto dentro como fuera de prisión, se está llevando a cabo iniciativas que palian o suavizan el verdadero problema de la desigualdad.⁴³

El principal programa que recoge este tipo de cuestiones nace en 2011 bajo el nombre “Sermujer.es” enfocado a prevenir el maltrato hacia la mujer y con el fin de que las internas mejoren su independencia y autonomía personal a través de proyectos específicos enfocados a disminuir su vulnerabilidad. Este programa tiene como objetivo además de la prevención, el tratamiento de internas que han padecido este tipo de violencia, dotando a las reclusas de habilidades y competencias sociales que mejoren su autoestima y sus recursos personales y penales. Además a través de él pueden tratarse temas de interés como la autoestima, la sexualidad, las relaciones de pareja, las habilidades de competencia social, etc.

Las demandas de las mujeres

⁴² (Cuevas 2004)

⁴³ (Yagüe 2007)

La demanda más expresada por las presas es la de atención, información y comunicación, cuya carencia se sufre especialmente en los días del ingreso. En el caso de las mujeres extranjeras, el principal problema es la imposibilidad de obtener en la cárcel un trabajo que les reporte un salario digno, ya que estas reclusas deben satisfacerse ellas mismas las necesidades que a las españolas les cubre generalmente la familia.

Las mujeres reclusas en prisión perciben el tiempo como un tiempo perdido y por ello eso se afanan en hacer cursillos, formación, talleres, actividades que sirven para dejar marcas en el tiempo, obteniendo logros por pequeños que sean. En este aspecto las reclusas más jóvenes expresan una demanda de mayor actividad física y deportiva.

En cuanto a la escuela, las reclusas coinciden en señalar que es demasiado parecida a la que se ofrece a los niños pequeños. Y los talleres que se les ofrecen son bastante criticados, ya que los suelen considerar poco adecuados a la oferta laboral del exterior, los más extendidos, coincidiendo con lo que narrábamos anteriormente, suelen ser bordados y costura.⁴⁴

Escuela de madres

Si la oferta educativa es escasa para las mujeres como grupo en general, resulta aún más reducida aquella que responda a la demanda de las madres. Ya no sólo es común, sino que en la actualidad está intrínsecamente relacionada la escuela de madres con la enseñanza de los hijos, promoviendo esa implicación mutua familia-escuela en la educación de los pequeños. Las mujeres que se encuentran fuera de prisión tienen la posibilidad de recibir formación acerca de la vida familiar y la interacción con los hijos, ejerciendo así el derecho a la educación del que todas las personas hemos de gozar. La propia Institución Pública se encarga de facilitar este tipo de educación a las familias a través de las conocidas Escuelas de Madres; en el caso de las madres encarceladas este derecho desaparece. Revisando la oferta de los centros penitenciarios, en las prisiones

⁴⁴ (Naredo 2010)

de nuestro país no existe una oferta concreta que promueva la educación de las reclusas con hijos en dicha materia. Mientras que fuera de los muros de prisión las madres pueden aprender a ser madres con apoyo educativo, dentro de las fronteras carcelarias éstas han de valerse por sí mismas en el desarrollo de su maternidad.

Para paliar este hecho, existen algunas asociaciones con programas que velan por cubrir esta imperante necesidad de algunas reclusas, encaminando diversas actuaciones con madres tanto en compañía de sus hijos como de manera más individualizada y personal, a formar a todas ellas en aquellos conocimientos y aptitudes para hacer frente a las exigencias que ser madre conlleva tanto fuera, como sobre todo dentro de una prisión. Nuevamente cabe destacar que estas asociaciones y organizaciones se encuentran limitadas además de por la ley vigente, por las peculiaridades de cada centro penitenciario, rigiéndose por las normas de éste, lo cual desemboca en la existencia de diversas limitaciones en cuanto al desarrollo de sus programas y actuaciones con las internas.

Programas

A medida que van avanzando los años ha aumentado la tendencia a velar por un ambiente normalizado para los niños cuyas madres están en prisión. Aunque no se ha avanzado lo que a algunas estudiosas del tema les gustaría, es cierto que los niños que residen tanto con sus madres en prisión, como fuera de ella pero separados de éstas, se encuentran en una posición más favorable para su “normalización”, que los niños en su misma situación años atrás. De cualquier modo este cambio o paso hacia la normalización de los menores se ha visto en su mayoría garantizado por la institución penitenciaria y el Ministerio del Interior a través de la reforma de infraestructuras y la otorgación de determinados subsidios para cubrir algunas necesidades de los niños con madres en prisión. Este tipo de actuaciones pueden concretarse en que los espacios en los que los niños interactúan sean más parecidos a los de los niños en ambientes normalizados o que los hijos de reclusas tengan cubiertos algunos gastos que otros niños en ambientes normalizados tendrían.

Más allá de las actuaciones de este tipo, son las diversas asociaciones vinculadas con el mundo de prisión las que se encargan de promover una normalización más allá de la referida a lo meramente material. La mayoría de países tienen este lastre, por ello organizaciones como Horizontes Abiertos a nivel internacional o Asociación Arcoiris a nivel local, a través de sus voluntarios y profesionales son las encargadas de llevar a cabo todas aquellas actividades y programas encaminados a promover una “normalización” real de los niños cuyas madres cumplen condena. Para llevar a cabo esta función organizan actividades de ocio, deportivas, educativas, lúdicas, etc. dentro de las posibilidades que permite un centro penitenciario. Todas ellas coinciden en que no es suficiente espacio el dedicado a esta “normalización” y sostienen que ajustar toda su actividad a las normas de los centros y lo establecido a través de las leyes resulta una tarea muy complicada, pero año tras año han ido ganando terreno dentro de las instituciones penitenciarias, lo cual supone un gran avance dentro de un duro camino.

Por otro lado, un importante paso en la llamada normalización de los menores, tiene su esencia en las relaciones entre madres e hijos. Como veíamos anteriormente, las madres tienen demandas acerca de su formación, y dentro de las posibilidades de un centro penitenciario, una de esas demandas es aprender a ser madres. Las escuelas de madres y actividades o talleres similares son escasas en prisión y nuevamente han de ser llevados a cabo por fundaciones, asociaciones u ONGs, aunque en la mayoría de los casos, íntimamente relacionadas con prisión por su continuo trabajo en este ámbito, ajenas a esta institución. Este hecho hace que de nuevo los programas que encaminan sus esfuerzos a la normalización y reinserción de las personas, en este caso madres e hijos, sean obra de la voluntad de asociaciones y no de la verdadera responsable; la institución penitenciaria.

CONCLUSIONES

Resulta difícil sintetizar brevemente unas conclusiones de un trabajo tan heterogéneo, ya que para su elaboración he tenido en cuenta aspectos que abarcan desde la tasa de presos en nuestro país, hasta las principales teorías del desarrollo de la infancia, de tal manera que lo obtenido a través de la realización del trabajo puede considerarse amplio y muy variado.

En primer lugar haré constar que el ámbito carcelario es muy complejo. La realización de este trabajo me ha hecho ver lo que quizá para muchos es una evidencia; en nuestro país existen demasiados presos si tenemos en cuenta la tasa de delitos, y cada año va en aumento esta población a pesar de la disminución de los delitos, lo que puede hacer plantearse la existencia de todo un tejido de intereses cruzados, en su gran mayoría económicos. Por otro lado las cárceles pertenecen a un mundo de hombres, en el que debido a que la mayoría de las personas encerradas son varones, la mujer tiene un papel muy secundario, sin tener a esta en cuenta apenas en la mayor parte de aspectos de prisión; instalaciones, ocio, formación, trabajo... Esto hace que las condenas sean más duras para ellas, ya que si el cumplimiento de una pena se trata de algo difícil para cualquier persona, lo es aún más si se ha de cumplir en un lugar alejado de reunir unas condiciones que respondan a tus necesidades, o por el contrario “cumple” estas necesidades pero lejos de tus seres queridos, como ocurre cuando una mujer es internada en una cárcel de mujeres lejos de su casa.

Si bien la estancia en prisión es dura para las mujeres, lo es mucho más para las madres. La cárcel imposibilita desarrollar la maternidad, a pesar de las leyes que hacen creer que es posible. En cuanto a infraestructuras, a pesar de que la información del Ministerio del Interior aluda a la existencia de instalaciones adaptadas para menores de tres años, éstas son escasas y alejadas de la realidad de la que se muestra. Aunque se ha puesto empeño en este sentido, los módulos adaptados han sido reformados pero no dejan de tener esa esencia carcelaria que no permite a las madres ser madres; aunque se pinten las rejas de una cárcel, no deja de ser cárcel. Por otro lado las madres que tienen hijos menores fuera de prisión (un importante número), no pueden ejercer una mínima función de madres con ellos, debido al restrictivo sistema penitenciario presente en nuestro país. Cuestiones de este tipo hacen que sea difícil cumplir con las leyes educativas y mucho menos con los derechos de la infancia, ya que en el caso de familias con una madre en prisión, se cae en continuas contradicciones respecto a lo que un niño ha de ser o ha de tener. Este tipo de situaciones obligan a las madres a tener que plantearse, en lugar de qué es lo mejor, qué es lo menos perjudicial para ellas y para sus hijos, teniendo que verse perjudicadas o ver cómo sus hijos sufren las consecuencias de cada decisión, hagan lo que hagan. Para terminar, si la relación personal de carácter normalizado es

prácticamente nula en la mayoría de los casos, el contacto entre madres e hijos dentro de las cárceles es muy escaso y lleva consigo un considerable número de trabas propias de nuestro sistema penitenciario. Todas estas circunstancias hacen que los hijos de las mujeres que cumplen condena sean verdaderas víctimas de esta circunstancia, y en cierto modo también cumplidores pasivos de dicha condena.

La relación entre madres e hijos separados por las fronteras de prisión es difícil, pero una vez terminada la estancia en los centros, esta relación es difícilmente recuperable. Si ya supuso un duro golpe para las madres verse bajo un sistema abusivo como es el sistema penitenciario, otro nuevo y quizá más duro golpe es ver cómo a pesar de haber salido de prisión, sus hijos se encuentran bajo un sistema de instituciones no menos abusivo con ellos. La institucionalización de los menores es un problema añadido y en la mayor parte de las casuísticas, una dura consecuencia de la condena, en este caso para los hijos de mujeres presas y ex presidiarias. Nuevamente los intereses económicos hacen que más allá del interés superior del menor y cualquier pretexto sirve para retirar una custodia, haciendo que la infancia de los menores esté marcada por una continua explotación de la que difícilmente se sale, ya que no resulta rentable tener plazas sin cubrir en los centros de menores.

Por último destacar que la educación en prisión supone un gran reto para los profesionales dedicados a ello, y en el momento actual se encuentra en una posición favorable respecto a las cárceles de antaño. Esto hace que se dé una especial importancia a la educación y formación de los reclusos, lo que supone un avance hacia la reinserción real de las personas. A pesar de esto el mundo penitenciario sigue siendo muy restrictivo y aún con muchas barreras que se han de romper, para lo cual es necesario un coordinado y duro trabajo diario. A día de hoy la igualdad en el ámbito educativo de prisión queda lejos de ser conseguida, y el sexismo sigue siendo, al igual que en muchos campos de nuestra sociedad, algo a superar bajo la responsabilidad de todos. En las cárceles toda educación o formación ofrecida a la mujer es de carácter asistencial y con una clara perpetuación del rol tradicional femenino. Avanzar hacia una sociedad feminista no es sólo responsabilidad de las mujeres, y en el caso de las cárceles, las iniciativas que encaminan sus esfuerzos a conseguir este proceso, así como las que velan por una normalización de madres e hijos, se tratan de iniciativas llevadas a

cabo por asociaciones y entidades ajenas a prisión, por lo que sería importante exigir a los verdaderos responsables, en este caso la propia institución penitenciaria, que fuese ella quien velase por alcanzar esa igualdad de género tan deseada y necesario en lugar de delegar esa responsabilidad a la buena voluntad de las personas que velan por el cambio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España.

Becerra Muñoz, J. (2012). Las prisiones españolas vistas desde Europa. Un análisis comparado.

Cuevas, T., & Salguero, J. J. M. (2004). *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas* Instituto de estudios altoaragoneses.

Dávila Balsera, P., & Naya Garmendia, L. M. (2007). Derechos de la infancia. *Cuadernos De Pedagogía*, (372), 50-54.

de Oliveira, A., & Sthefany, K. (2014). Acogida institucional de niños y adolescentes en un contexto de padres usuarios de drogas: Una visión psicojurídica.

del Pozo Serrano, Francisco José, & Añaños-Bedriñana, F. T. (2013). La educación social penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense De Educación*, 24(1), 47-68.

España. Constitución (1978).

España. Ley Orgánica. (1979). 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria.

España. Ministerio del Interior (2015). Secretaría general de instituciones penitenciarias.

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/index.html>

Fernández Daza, M., & Fernández Parra, A. (2012). *Problemas de comportamiento y competencias psicosociales en niños y adolescentes institucionalizados*

Ferrusca, M. (1999). Derechos humanos y prisión: Notas para el acercamiento. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 32(95), 521-547.

García de Cortázar, María Luisa. (2009). En Agudo Arroyo Y., Gutierrez Brito J. & del Val Cid C.(Eds.), *Estudio sobre discriminación en el ámbito penitenciario: Extranjeras en las prisiones españolas* UNED. doi: 685-12-021-5

Gómez, J. A. C., & Pernas, R. G. (2013). Educar en las cárceles: Nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias educating in prisons: New challenges for social education. *Revista De Educación*, 360, 36-47.

Igareda González, N. (2009). La maternidad de las mujeres presas. *Género y Dominación: Críticas Feministas Del Derecho y El Poder*, 159-194.

- INE. (2014). *Estadística de condenados: Adultos / estadística de condenados: Menores año 2013*. Madrid: Notas de prensa.
- López, E. (2013). Madres presas... hijos encarcelados. *El Financiero*
- Maldonado, L. H. Derechos de la infancia. *El Adelanto De Las Mujeres a Través Del Trabajo Parlamentario: Comentarios a Las Iniciativas De Género En La, , 211.*
- Martínez Reguera, E. (1988). Cachorros de nadie.
- Martinez, Á. C. (2010). Pautas de crianza y desarrollo socioafectivo en la infancia. *Diversitas, 6(1), 111-121.*
- Melis Pont, F. (2010). *Mujeres en prisión*. Madrid: Subtratamiento Madrid I.
- Naciones Unidas. (2004). Los derechos humanos y las prisiones. *Manual De Capacitación En Derechos Humanos Para Funcionarios De Prisiones*, Nueva York y Ginebra. , 11 133-138. doi: Naciones Unidas
- Naredo Molero, M. (2007). Reclusas con hijos/as en la cárcel. *Mujeres y Castigo: Un Enfoque Sócio-Jurídico y De Género, , 263-275.*
- Naredo Molero, M. (2010). Mujeres presas: Situación social, condiciones de encarcelamiento y propuestas de actuación. *Encarceladas*, Pamplona. , 3 40-42.
- Pereson, C. (2013). Maternidad en la cárcel de mujeres: Una intersección entre control social formal e informal. *VII Jornadas De Sociología De La Universidad Nacional De La Plata." Argentina En El Escenario Latinoamericano Actual: Debates Desde Las Ciencias Sociales"(La Plata),*

- Quesada, M. J. (1993). La mujer y sus hijos en prisión. *Eguzkilore: Cuaderno Del Instituto Vasco De Criminología*, (7), 93-106.
- Rodrigo, M. J., & González, J. P. (2014). *Familia y desarrollo humano* Alianza editorial.
- Roig, A. (2009). Sobre las consecuencias de la cárcel en los hijos e hijas de personas privadas de libertad. *Género y Dominación: Críticas Feministas Del Derecho y El Poder*, 203-210.
- Sánchez, I. G. (2011). Aumento de presos y código penal: Una explicación insuficiente. *Revista Electrónica De Ciencia Penal y Criminología*, (13), 4.
- Tapia, L. M., & Bravo, L. G. (2002). Descripción de patrones de apego en menores institucionalizados con problemas conductuales. *Revista De Psicología*, 11(2), Pág. 75-92.
- Valero Matas, J. A. (2009). *Una mirada a la sociología desde las ciencias sociales* Tecnos.
- Winnicott, D. (1972). Papel de espejo de la madre y la familia en el desarrollo del niño. *Realidad y Juego, Buenos Aires, Granica*,
- Yagüe Olmos, C. (2006). *Madres en prisión: Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal* Comares.
- Yagüe Olmos, C. (2007). Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas. *Revista Española De Investigación Criminológica: REIC*, (5), 4.

